

RESOLUCIÓN

General Conesa, 12 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: C.V.T.C.S.A.W. Expte. N.º GC-00028 - JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora T.C.V. en sede de la Oficina Tutelar el día 11 de febrero de 2026 sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO: los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 20 Ley D 3040 y 139 C.P.F).-

RESUELVO:

I)-PROHIBIR al señor W.S.A. el acceso al domicilio de la Sra. T.C.V. sito en calle Entre Rios s/n fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts. tanto respecto del mismo como de la persona de de la denunciante en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

II)-PROHIBIR al señor W.S.A. la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la denunciante en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (instagram, facebook,etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, whatsapp, etc.-

III)-Dar vista a la fiscalía en turno por la posible comisión de hechos de características penales .

IV)- Disponer por intermedio del Servicio de Salud Mental del Hospital de

General Conesa un tratamiento psicológico para las partes, haciéndoles saber que deberán concurrir a dicho centro asistencial en un plazo de 48hs hábiles a partir de la notificación de la presente a los fines de obtener el correspondiente turno.-

V)- Disponer el seguimiento de los presentes actuados a cargo del SAT VIEDMA durante el plazo de vigencia de las medidas cautelares, debiendo presentar informes periódicos por ante el Juzgado de Familia que resulte competente.- Líbrese el correspondiente oficio por correo electrónico.-

VI)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley D n.º3040, consistentes en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajos comunitarios, y/o de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal de configurarse acciones calificadas como típicas penales.- Hágase saber a la denunciante que, previo al vencimiento de las mismas deberá solicitar la prórroga por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Viedma que resulte competente en caso de considerarlo necesario.-

VII)- Hacer saber a T.C.V. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones ocurriendo, en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

VIII)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y

Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma,
teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).-

IX)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial
N.º20.-

X) - Líbrese los correspondientes oficios.-

XI)- Hecho remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante
el Juzgado de Familia que corresponda.-